

TRADICIÓN Y NOVEDAD EN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE LA CORONA DE CASTILLA EN EL REINADO DE LOS REYES CATÓLICOS *

Tradition and novelty in the political-administrative organization of the
Crown of Castille during the reign of the Catholic Monarchs

ENRIQUE MARTÍNEZ RUIZ **

Aceptado: 17-11-93.

BIBLID [0210-9611(1993-1994); 21; 379-404]

RESUMEN

En la Corona de Castilla, los Reyes Católicos levantaron un edificio político-administrativo que se cimentaba en la tradición, adaptándose a las necesidades de la Corona y utilizado con un sentido indudable de “modernidad” y proyección de futuro. En ese entramado de autoridades y organismos destacan tres instituciones que con su puesta en marcha personifican la concepción monárquica de Fernando e Isabel al tiempo que vertebran la nueva Monarquía; se trata de la Hermandad Nueva, la Inquisición y el Ejército, los tres instrumentos más poderosos en manos de los Reyes.

Palabras clave: Castilla. Reyes Católicos. Instituciones. Hermandad Nueva. Inquisición.

ABSTRACT

In the Crown of Castile, the Catholic Monarchs set up a political and administrative building that laid the foundations of tradition, according to the necessities of the Crown and using the idea of “modernity” and future. In this structure of authorities and agencies, three institutions should be emphasized because they personify, from their establishment, the monarchical conception of Ferdinand and Isabella and, at the same time, they represent the spinal column of the new monarchy. We refer to the “Nueva Hermandad”, the Inquisition and the Army, the three most powerful instruments in the hands of the monarchs.

Key words: Castile. Catholic Monarchs. Institutions. Nueva Hermandad. Inquisition. Army.

* Conferencia pronunciada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada el día 24-3-93, dentro del ciclo “Estado y Administración en la Monarquía Hispánica a comienzos de la Edad Moderna”, organizado por el Departamento de Historia Moderna y de América.

** Departamento de Historia Moderna. Universidad Complutense. Madrid.

La consideración generalizada del reinado de los Reyes Católicos como una época de paz, progreso y armonía para los reinos hispánicos parece haber logrado la categoría de lugar común indiscutible. Semejante consideración empieza a forjarse en los mismos días de Fernando e Isabel, merced a una orquestación oficial aireada por los escritores de la época con la aquiescencia de los mismos reyes, de modo que salvo contadas opiniones, la buena imagen de estos soberanos no tiene discusión y se cimenta en unos hechos muy concretos reiteradamente singularizados, como son: el restablecimiento del orden interno, la unidad de los diferentes reinos, la expulsión de los judíos y la conquista de Granada, la reorganización del Estado, la reforma religiosa animada por Cisneros, el sometimiento político de la nobleza, impulso al descubrimiento de América, etc.

Es una imagen que aquilatan los cronistas y que ha hecho fortuna en la historiografía. La verdad es que no sin razón, pues gracias a su gestión, la monarquía española ya no será la misma y emprenderá unos derroteros radicalmente distintos a los seguidos hasta entonces. El precio de esta creación ha sido la formación de unos tópicos que difuminan la verdadera imagen de un reinado que cuenta con atractivos más que suficientes para ser centro de atención permanente de los historiadores.

En efecto, de entrada, posee una ubicación cronológica que lo convierte en una especie de territorio fronterizo a caballo entre dos épocas, con características de una y otra, de forma que si, por un lado, viene a cancelar el mundo medieval, por otro, abre las prometedoras perspectivas renacentistas del mundo moderno.

LOS REYES, SU PODER Y EL GOBIERNO DE LOS REINOS

Tradicción y modernidad se dan cita, pues, en un contexto que con frecuencia se olvida que es unitario e indivisible y como tal, hay que tenerlo presente para no cometer errores de apreciación y de procedimiento, hasta el punto de que Luis Suárez nos previno que “se comprende mucho mejor a los reyes y a su política desde el ángulo del medievalismo que desde el modernismo”.

En esta línea se sitúa una valoración de los Reyes Católicos y de su reinado, que muestra cómo sus raíces se hunden profundamente en el pasado, de donde emergen con proyección de futuro; una valoración que se ha hecho mediante un procedimiento habitual en las crónicas —sobre todo, en la de Pulgar— y en las obras posteriores y que no es otro que contrastar los tiempos inmediatamente anteriores al reinado con lo logrado en éste para que los reyes salgan favorecidos en la comparación. La *Chronica Nova*, 21, 1993-1994, 379-404

valoración a la que hacemos referencia nos sitúa a los monarcas como culminadores de un proceso, más que iniciadores de algo nuevo. “Los nuevos tiempos bonancibles —hemos escrito en otro lugar— suponen, además, la recuperación de una realidad perdida, pues Fernando e Isabel no son los *hacedores* de la unidad, sino los *restauradores* de la unidad: en una época en que se difunde el humanismo con lo que implica de vuelta a los clásicos y al ayer, los años que se vivían entonces se identifican con la continuación de la Hispania romana y visigoda, desaparecida en el año 711 y recuperada en el último tercio del siglo XV”. Y es, justamente, esta España recobrada la que ahora se proyectará hacia el futuro bajo la dirección de los reyes.

Así, pues, estamos en una confluencia histórica, en donde el pasado se deja sentir (se han señalado como rasgos distintivos tradicionales en la gestión gubernamental de los monarcas las ideas religiosas, incluida la de cruzada, la concepción dinástica de los reinos y de la política exterior y el respeto a la organización y bases sociales) al mismo tiempo que se forja el futuro (entre los elementos modernos del reinado, han sido especialmente valorados la potenciación de las instituciones monárquicas, la limitación de los poderes locales y la adopción de medidas de corte mercantilista).

Y hay más, ya que en el ocaso de la Edad Media los llamados *estados estamentales* logran su plenitud, constituidos sobre un fundamento jurídico que reúne el conjunto en un todo, que es el reino, dirigido por una autoridad rectora, que es el rey. La España de los Reyes Católicos coincide con la culminación de este proceso, pero también son ellos los instauradores del Estado Moderno (vamos a evitar la polémica sobre si dicho Estado existe o no, como tampoco nos detendremos en la discusión sobre la pertinencia o no de los modelos establecidos), al que J. A. Maravall caracteriza como “una organización jurídicamente establecida, objetiva y duradera, con un poder supremo independiente en su esfera de cualquier otro, ejerciéndose sobre un grupo humano determinado y diferenciado de los demás para la consecución de unos fines de orden natural”.

Por otro lado, no parece conveniente dudar de que la obra de los Reyes Católicos responde tanto a la formación adquirida como a su decidida voluntad de llevarla a cabo. Entre sus lecturas juveniles se pueden singularizar de los distintos textos y *doctrinales* los escritos por Valera (*Doctrinal de Príncipes*), fray Íñigo de Mendoza (*Dechado del regimiento de Príncipes*) y el de Gómez Manrique (*Regimiento de Príncipes*), donde pudieron familiarizarse con temas como la justicia, el apego a los principios cristianos y la conveniencia de un buen gobierno restaurado.

Muy tempranamente queda claro que su gran objetivo en el orden

interno castellano es darle a la monarquía y al poder real una posición preeminente e indiscutida sobre cualquier otra institución o grupo social y así ha sido señalado sin paliativos. “Toda la obra interna de los Reyes Católicos puede ser definida —escriben Suárez y Mata Carriazo— como una organización del régimen monárquico. Entendemos por tal aquel que refuerza los poderes del rey dentro de un cuadro de instituciones tradicionales que, desprovistas a veces de vigor, subsisten, sin embargo. Fernando e Isabel alcanzan, pues, la meta que desde Enrique II se habían propuesto todos los soberanos de la Casa de Trastámara... Restablecer la monarquía quiere decir, según ellos, simplificar o fortalecer la maquinaria administrativa, aumentar los resortes del poder personal y, con respecto a los nobles, fijar los límites de la actuación entre la oligarquía aristocrática y la Corona”.

Sus ideas sobre la Corona y su papel carecían de novedad, por cuanto la consideraban impartidora de la justicia y protectora de los súbditos contra cualquier tipo de abuso. Más singular y definitorio, posiblemente, es el elevado sentido que tenían de sus derechos y deberes, pues su papel como gobernantes creían que había sido determinado por la Providencia (Cepeda Adán ya nos ilustró al respecto) y ello les va a hacer respetar unos principios que inciden sobre su actuación, como: los principios establecidos por la cristiandad medieval (por los que se considera que la fe común es la mejor garantía de la estabilidad social; por eso buscan el “máximo religioso” al decir de Suárez, un máximo religioso que excluye a las minorías religiosas disidentes), los “compromisos jurídicos preexistentes”, como dice Maravall (gracias a los cuales se mostrarán respetuosos con el orden vigente en la sociedad, en la economía y en la política), la vigencia del *Imperium* (principio jurídico romano que legitima el poder; es soberano, fuente del Derecho y administrado por el rey). Principios de indudable vigencia entonces, por lo que a pesar de los indicadores en contra no es apropiado sostener que los Reyes Católicos construyeren un Estado absoluto. Máxime si pensamos que entre sus convicciones estaba la de administrar con equidad para que cada ciudadano disfrutara en paz de los derechos propios de su estado y condición; de la misma forma que en su afán de fortalecer la monarquía no dudan en desempeñar dos funciones que son típicas de soberano del Medievo: garantizador de la justicia y jefe o caudillo militar. Y no hay que perder de vista otra de las claves que se han apuntado relativa al grupo de colaboradores que rodea a Fernando e Isabel, un grupo en el que recae la responsabilidad de haber sostenido el funcionamiento del aparato estatal en niveles óptimos: estas gestiones individuales parecen ahora más operativas para los fines de la Corona que las novedades institucionales.

La actuación de Fernando e Isabel como monarcas responde al con-

Chronica Nova, 21, 1993-1994, 379-404

vencimiento de que ejercen el poder por designio divino y asumirán plenamente sus derechos tradicionales, por cierto bien distintos en Castilla y en Aragón. El que ahora las dos coronas quedaran bajo los mismos reyes no significó que se avanzara en su integración, pues cada territorio mantuvo su organización legal y constitucional. Realidad admitida por los soberanos sin vacilación, como parece demostrar el uso de la titulación tradicional que incluye pormenorizadamente los lugares de donde son reyes (Castilla, León, Aragón, Sicilia, Toledo, Valencia, Galicia, Mallorca, Sevilla, Cerdeña, Córdoba, Córcega, Murcia, Jaén, los Algarbes, Algeciras, Gibraltar y Guipúzcoa), condes (Barcelona, Rosellón y Cerdeña), señores (Vizcaya y Molina), duques (Atenas y Neopatria) y marqueses (Oristano y Gociano). Tras esta fórmula había una concepción patrimonial del Estado, que compartían ambos monarcas y que contribuye a mantener cada pieza de la monarquía con su propia vida. Además, los reyes no aspiraban a cambiar las delimitaciones jurídicas ni territoriales de sus reinos; deseaban construir una plataforma común sobre la que proyectar el futuro.

Con cierta frecuencia en la historiografía se ha ponderado la operatividad de los dos medios principales para lograr una unidad de todos los territorios, aunque éste no fuera el designio de los reyes. Tales medios son la implantación de un sistema legal y administrativo único y la participación en la aventura americana. Respecto al primero, se ha dicho que estaba en la mente de Fernando e Isabel, pero lo cierto es que la concepción del poder real que tenían, en especial Fernando —ya lo hemos apuntado—, era compatible con la existencia del régimen foral de los reinos orientales, máxime después de 1479, cuando el rey ha de poner fin a las últimas consecuencias de la guerra civil de su padre, para lo que tuvo que contar con un grupo de catalanes que, como contrapartida, exigirían el respeto a su régimen tradicional.

En cuanto a la participación en el Imperio, las Indias fueron incorporadas o anexionadas a Castilla con el beneplácito papal y los cronistas han señalado con reiteración que fue deseo expreso de la reina que las Canarias y las Indias, puesto que habían sido descubiertas y conquistadas “a costa destes mis reinos y con los naturales dellos, es razón que el trato y negocio dellas se haga y trate y negocie destes mis reinos de Castilla y León”. Postura que queda refrendada inmediatamente e institucionalizada de manera irreversible a partir de 1503, cuando se concede a Sevilla el monopolio comercial indiano y se crea el organismo rector de tal actividad, la Casa de Contratación. Así se frustraba el otro camino para fomentar la unidad y la colaboración interna, si es que se hubieran buscado éstas. Como no se hizo nada para aunar ambas coronas, el resultado fue que los reyes disfrutaron en Castilla de muchas más atribuciones que en Aragón.

Por otro lado, la divisa humanística *tanto monta*, que tradicionalmente se venía interpretando como una alusión a la completa igualdad de los soberanos, fue creada por Nebrija para Fernando en relación a la forma indiferente de enfrentarse con el nudo gordiano y parece apuntar a la primacía del fin a la hora de gobernar, mientras que las flechas, divisa de la reina, apuntan en su entrelazamiento a la unificación de fuerzas. Sin embargo, la interpretación tradicional refleja con precisión el tono que imperó en sus relaciones mutuas, que dio lugar a un régimen único, sin precedentes ni consecuentes; un régimen dual que arranca de las capitulaciones matrimoniales de 1469 y por lo que respecta a Castilla concluye en la *Concordia de Segovia* de 1475, reconociendo a ambos las facultades de gobierno que podían ejercer juntos o por separado, una realidad que se refrendaba en las monedas, donde figuraban los bustos de los dos esposos. Por lo que respectaba Aragón, en 1481 se implanta una solución similar, al nombrar Fernando a su mujer *corregente, tutora, gobernadora* y su *alter ego*. Lo cierto es que Fernando salía mejor parado en el acuerdo, pues el peso de Castilla en el conjunto era superior y las facultades reales aquí eran más amplias que en los reinos orientales.

Sobre estos supuestos, los Reyes Católicos van a darle a los reinos peninsulares una unidad que ya no perderán, en un proceso político que con frecuencia se ha presentado —erróneamente— como fruto de la casualidad y no nacido de su deseo superior.

Entre las líneas de acción tradicionales que se han distinguido en la actuación de los Reyes Católicos, figura la de reorganización interna, donde los resortes administrativo-institucionales van a ser puestos a prueba y remodelados a fin de obtener de ellos los resultados deseados. Ello suponía el desarrollo de un proceso de largo alcance e intensidad diferente en su desarrollo, de modo que entre 1475 y 1479 sólo van a conseguir el reajuste interno a causa de la guerra civil, pero eso será el cimiento de su obra posterior, en la que emplearán viejas instituciones, ahora renovadas y utilizadas con un criterio más “actual”, y nuevas creaciones cuyas peculiaridades, como veremos, vienen a demostrar que la *territorialidad* de la monarquía estaba perfectamente asumida y que el reino podría funcionar como un todo conjunto y dejar de ser la suma de poderes poco conexos entre sí.

En este sentido, no deja de ser premonitorio de lo que se avecinaba lo conseguido en las Cortes reunidas en 1476 en Madrigal, cuyos logros más destacados son la reforma a fondo de la Contaduría, que fue dotada además con un reglamento específico, y la implantación de la Hermandad General. La reforma de la Contaduría venía impuesta por las crecientes exigencias económicas de la monarquía, acentuadas por la guerra en esos

momentos, pero que ya no desaparecerían. En el caso de la Hermandad tampoco hay ninguna novedad en el plano institucional, toda vez que soluciones de este tipo ya se habían producido en Castilla; es más, la Hermandad convocada en 1473 se había tenido que aplazar, pero en la mente de la mayoría estaba el recuerdo de esa convocatoria cuando en 1476 los reyes promueven la nueva Hermandad. En ambos casos, Contaduría y Hermandad, encontramos dos claros y precoces ejemplos de cómo la tradición puede y va a ser utilizada con unos aires de modernidad de largo alcance.

EL PROCESO INSTITUCIONAL-REFORMISTA

Cuando se habla de la creación de un *estado moderno* por los Reyes Católicos, aunque se alude a toda la monarquía, la verdad es que en rigor, esa afirmación es bastante más apropiada para Castilla que para Aragón, pues desde el siglo XVIII la monarquía castellana avanzaba —con algún que otro retroceso— en el camino de afirmación del poder real, una precocidad de la que la propia monarquía resultaría después deudora en fallos y aciertos y lo que es más importante para el futuro del conjunto: sobre ella recaería la tarea de soportar el edificio monárquico hispánico con los cuantiosos gastos de su sostenimiento exterior. Igualmente, se suele enfatizar mucho en la significación que en este plano tuvieron las Cortes reunidas en Toledo en 1480, a las que se considera la base de una fructífera labor de reorganización interna.

Veamos lo más destacable en el plano de la administración central. Arriba, en la cúspide de la pirámide, nos encontramos con las *casas* y las *cortes reales*, empezando por las de los soberanos, como es de suponer, a cuyos componentes dedicó su atención Solana Villamor. Mezcla de séquito real y embrión gubernamental, la casa y la corte real mantenían su carácter itinerante, aunque en Valladolid y Toledo empezaran a concentrarse ciertas funciones; también poseían su propia casa el heredero y algunas infantas, todas ellas mantenidas por la hacienda real y en todas ellas nos encontramos con una organización parecida en servicios (despensa, cera, caballeriza y acemilería) y sirvientes (tesoreros, maestre-salas, reposteros, pajes, monteros, músicos, ayos, damas, mozos, etc.). Además, había que atender los gastos de cámara de los reyes, que contaban con sus propios empleados (oficiales y cortesanos aristócratas) y eran sostenidos por ayudas de costa y otros mantenimientos de cuantía nada desdeñable. Lo más importante es que ciertos oficiales del entorno real asumieron un protagonismo de indudable influencia y responsabilidad institucional, aun-

que resultara más visible el despliegue de servidores que el nomadismo cortesano necesitaba (como aposentadores, mariscales, médico y demás sin olvidar a los *continios*, en torno a doscientos, dedicados al servicio de los reyes) y las manifestaciones de magnificencia (limosnas a instituciones religiosas y benéficas, incremento de gastos suntuarios, etc.).

Una de las reformas más importantes que acometieron las Cortes de 1480 fue la reorganización del viejo Consejo de los Reyes de Castilla, el denominado *Consejo Real de Castilla* o, simplemente, Consejo Real, que será la piedra angular sobre la que se apoye el sistema gubernamental y al que Salustiano de Dios ha dedicado una monografía que supera en unos pocos años los límites cronológicos del reinado. Actuaba por delegación regia con amplias atribuciones en ciertas funciones ejecutivas, judiciales, legislativas y administrativas; de forma que actuaba por sí mismo en lo que se podía librar por expediente y tenía carácter consultivo en lo que se libraba por Cámara, temas sobre los que los reyes consultaban a algunos consejeros, que constituyen, así, el antecedente de la Cámara de Castilla. Dividido en cinco salas “especializadas” para tratar asuntos específicos (política exterior, hermandad, justicia, hacienda, temas aragoneses), de él se desglosan otros Consejos que marcan la progresiva complicación del régimen polisinodial: aquí tienen su origen el Consejo de Estado, el de Hacienda, el de Aragón, el de Órdenes Militares y el mismo de la Inquisición, así como el de Indias. Los Reyes Católicos van a hacer del Consejo de Castilla un organismo más profesionalizado que hasta entonces, dando importancia a los letrados como miembros del mismo, en lo que es una de las manifestaciones de una actitud real, confirmada en otras situaciones parecidas: postergar a los grandes en las tareas de gobierno, respetando a cambio su significación social y económica. De este modo, los cargos tradicionales ocupados por miembros de las grandes casas castellanas se convirtieron en algo cada vez más desprovisto de contenido, quedando en un plano honorífico (es lo que ocurre con los Enriquez que poseían el título de almirante de Castilla —cargo que estudiara Pérez Embid—, o los Velasco, que tenían el de condestables del reino).

Fue ésta una conducta real que no pasó desapercibida para nadie y los contemporáneos la destacaron con reiteración. Por ejemplo, Galíndez de Carvajal ya avisó que los monarcas “eran más inclinados a nombrar a gente prudente, apropiada para su servicio”, aunque pertenecieran a la clase de *medianos*, en vez de a la nobleza; Diego Hurtado de Mendoza se refiere a su preferencia por los juristas, “gente media entre los grandes y los pequeños, cuya profesión era el estudio de la ley”; el mismo Castiglione se refiere de forma rotunda al encumbramiento de personajes antes desconocidos, responsabilizando de manera directa a la soberana: “En nues-

tros tiempos, todos los hombres señalados en España y famosos en cualquier cosa que sean han sido hechos por la reina Isabel". En cambio, seguiremos encontrando a la alta nobleza al frente de virreinos, embajadas y gobernaciones. Además, tal mutación en el personal de servicio en las instituciones es también la consecuencia directa del aumento de la burocracia y de su progresiva complicación y complejidad.

Unos funcionarios cuya importancia aumentó con rapidez fueron los *secretarios reales*, que llegaron a controlar la mayor parte de las funciones de la Chancillería Real, aunque, en principio, no eran más que el engarce entre el soberano y el Consejo. Sin embargo —Escudero lo ha demostrado—, el trato diario con los reyes les irá dejando cada vez mayor margen en las decisiones políticas y administrativas hasta superar en muchas ocasiones al propio Consejo, lo que hace obligado elegir a individuos capacitados para desempeñar estos cargos. Fernando de Zafra, Almazán, Lope Conchillos, Alonso de Avila, entre otros, son buenos exponentes de lo señalado.

Posiblemente fue en la administración territorial donde los Reyes Católicos utilizaron más hábilmente para sus intereses la confluencia de la tradición y la renovación. La figura del virrey, ya conocida en Castilla, no pasa de tener un carácter esporádico y es en América, por lo que respecta al ámbito castellano, donde goza de mayor predicamento y continuidad. Las viejas demarcaciones de adelantamientos y merindades mayores se circunscriben cada vez más a ámbitos meramente honoríficos, mientras que las capitánías generales y gobernaciones se van a potenciar en territorios de incorporación reciente, como Granada o Canarias. Pero nada es tan significativo como la utilización de delegados ocasionales o permanentes, como los *pesquisidores* (jueces especiales pagados por los lugares donde ejercían sus funciones) y sobre todo los *corregidores*, delegados y representantes del poder real en el ámbito municipal.

A lo largo del siglo XIV el municipio castellano había empezado su transformación en aristocrático y entonces fue también cuando apareció un nuevo funcionario, el corregidor, nombrado por el rey para ayudar a los regidores del lugar, del que el nombrado no era vecino. Era el comienzo de una tendencia encaminada a colocar al municipio bajo el control real, pero en el siglo XV, la impotencia del poder monárquico y el aumento de la venalidad de los cargos municipales no sólo frustraron la tendencia apuntada, sino que dividieron a la ciudad en banderías reforzando el enfrentamiento entre los magnates locales. Cuando los Reyes Católicos subieron al trono retomaron la tendencia del siglo XIV en unas circunstancias que iban a resultar más propicias y ya las Cortes de Toledo aprobaron un paquete de medidas encaminadas a establecer un nuevo modelo de

gobierno urbano, acentuando el control real sobre el municipio y con el nombramiento de corregidores para las ciudades castellanas. Un paso más definitivo se da en el *ordenamiento* de 1500 por el que se establecen en Castilla 66 corregimientos, al tiempo que un decreto de la misma fecha recogía las atribuciones de sus titulares, demostrando que el corregidor había sido instituido para controlar todos los asuntos de la comunidad, organizar su abastecimiento, mantener el orden y evitar las ingerencias nobiliarias, en función de unas amplias facultades; además, como presidente nato del cabildo municipal, puede ejercer un cierto control sobre los procuradores enviados a las Cortes. Extremos todos con los que nos ha familiarizado González Alonso.

En teoría, el corregidor permanecía en su puesto dos años, al cabo de los cuales debería someterse a un juicio de residencia o investigación sobre su gestión, pues la lejanía de la Corte, en algunas ocasiones, y el ejercicio del poder, en otras, podía dar lugar a abusos que era preciso controlar. Ésa será la misión de los *veedores*, otro cargo más o menos ocasional en la Baja Edad Media que ahora se establece de manera permanente por decisión también de las Cortes de 1480 y se le confieren como atribuciones las facultades de inspeccionar por el reino para que la Corona tenga referencias precisas de cómo los corregidores imparten justicia, cómo se administran las haciendas municipales y estado en que se encuentran caminos, puentes y fortalezas.

La administración de justicia no constituía una esfera aparte, ya que el Consejo Real era el tribunal supremo para apelaciones y los delegados territoriales del rey presidían los tribunales en sus respectivos distritos. De nuevo la tradición se nos mantiene operativa una vez más. Y también en este ámbito nos encontramos con novedades prometedoras, pues van cristalizando nuevos órganos específicos, como ocurre en la Corte, con los *alcaldes de casa y corte*, a los que se dota de *alguaciles* para mantener el orden, o con el *procurador de pobres* para defender en sus litigios a los que carezcan de medios económicos. Operativa se muestra la tradición en el caso de la *Audiencia Real*, que desde la Edad Media ha venido consolidándose hasta alcanzar su competencia a todo el territorio de la monarquía; objeto de estudio de Martín Postigo, la institución denominada también *Real Chancillería* por guardar su presidente los sellos mayores del reino, se establece en Valladolid a comienzos del reinado, hecho que se ratifica de manera oficial en 1489, si bien desde 1486 disponía de unas ordenanzas que la organizaban bajo la autoridad de un presidente en seis salas, cuatro para lo civil atendidas por oidores, una para lo criminal a cargo de alcaldes y una para sustanciar los pleitos de los nobles. Pero este planteamiento va a modificarse unos años después, cuando fue establecida

una audiencia auxiliar en Galicia —de la que Fernández Vegas ofrece buena información—, y, sobre todo, en 1494 al crearse una segunda chancillería en Ciudad Real, trasladada a Granada en 1505, en la que se verían los asuntos de la mitad sur de la monarquía, quedando la otra mitad para la de Valladolid.

Por lo demás, la reorganización del sistema jurídico castellano es un buen ejemplo de los procedimientos de actuación de los Reyes Católicos, que se mantienen fieles a la tradición de legislar para toda la Corona y recuerdan constantemente que ella es fuente de toda justicia, lo que les permite intervenir incluso en cuestiones de la jurisdicción señorial y ellos fueron los últimos reyes que actuaron personalmente como jueces. De la misma forma que ellos fueron los que crearon los instrumentos para que sus sucesores no tuvieran que utilizar tal práctica por cuanto sus reformas —que constituyen la novedad en el ramo— les permitirán prescindir de ella y así, en 1480, el jurista Alonso Díaz de Montalvo fue comisionado para recopilar las ordenanzas reales castellanas, dando cima a su labor en 1484 al publicarse las *Ordenanzas reales de Castilla* o como se las denomina más familiarmente las *Ordenanzas de Montalvo*, que están en uso hasta 1567, año en que se ven desplazadas por la publicación de la *Nueva recopilación de las leyes de Castilla*. Montalvo completó sus trabajos con la edición de las *Siete Partidas* en 1491 y el *Fuero Real* de Alfonso X, en 1501. La actividad legislativa de los Reyes Católicos se manifiesta con frecuencia mediante las pragmáticas, disposiciones legales similares a las de las Cortes en importancia, con lo que los soberanos demuestran, por un lado, su afán de ejercer sus facultades en plenitud y, por otro, que las Cortes ya no son imprescindibles ni tan necesarias como décadas antes.

Para salir adelante con sus fines, los monarcas necesitaban una fiscalidad capaz de darle los recursos económicos suficientes en cada momento y para conseguirlos, los Reyes Católicos van a mejorar el sistema hacendístico que sus antecesores habían ido aquilatando con antelación y van a establecer unos ingresos extraordinarios, también colofón de iniciativas ya preexistentes. Veamos sus líneas maestras rápidamente dejándonos llevar por Ladero. La fiscalidad ordinaria estaba compuesta por las *alcabalas* (aplicadas al comercio interior, rendían en torno al 70% del total; su importancia siempre fue grande y Salvador de Moxó las estudió en sus orígenes y configuración), *diezmos* y *almojarifazgos* (se cargaban sobre el comercio exterior y se cobraban en los puestos fronterizos; su rendimiento estaba alrededor del 12%), *portazgos* y otros derechos de tráfico interno (carecían de relevancia; en muchos casos estaban en poder de señores o municipios; la excepción era el *servicio* y *montazgo*, que recaía sobre los ganados trashumantes y dejaba un saneado rendimiento), las *regalías* (de

las que la explotación y distribución de la sal era la más importante), la *moneda forera* (que se recaudaba cada siete años entre todos los vecinos castellanos) y los que se recaudaban por autorización eclesiástica (numerosos, con carácter extraordinario y nada desdeñables, en especial las *tercias reales* —que se cobraban habitualmente y equivalían a 2/9 del diezmo—). En cuanto a los ingresos extraordinarios, señalemos de entrada que de casi todos hay antecedentes, pero se desarrollan mucho en este reinado; de todos ellos, el *servicio* era el de mayor tradición, toda vez que lo concedían las Cortes a demanda del rey. En este caso la novedad la tenemos entre 1476 y 1497, tiempo durante el que fue sustituido por una contribución especial para el sostén de la Hermandad Nueva y por otros extraordinarios, establecidos “por vía de Hermandad” para sufragar los gastos bélicos. Dignos de mención son también la *bula de cruzada* y los *subsidios*, que unidas al *excusado*, los tres de concesión eclesiástica —el último concedido a Felipe II—, constituirían las *tres gracias*. Además, hemos de mencionar la incorporación a la Corona de los Maestrazgos de las Órdenes Militares, ratificada por una bula pontificia en 1523: el que Fernando concentrara en su persona estas dignidades no sólo significa un claro aumento de los recursos disponibles para la Corona, sino que además 1.500 dignidades, entre caballeros y comendadores, quedaban directamente bajo la autoridad real, incrementándose el control de ésta sobre los grupos nobiliarios. Por último, aludiremos a los préstamos que se imponían forzosamente a los súbditos, para lo que los reyes tenían facultades y cuando llegó el momento de que no podían ser devueltos a corto plazo, se arbitró la solución en 1490 de consolidar esa deuda en forma de *juros*.

En conjunto y a partir de 1482, los impuestos extraordinarios suponían el 60 ó 70% respecto a los ordinarios, lo que significaba que se habían duplicado en relación a los reinados precedentes y también en el terreno hacendístico, la alusión a las Cortes de 1480 es obligada, pues aunque todo lo establecido no se cumplió, lo cierto es que lograron sanear las instituciones y mejorar los rendimientos de una tributación que pronto superó el millón de ducados, lo que confiere a los Reyes Católicos una gran capacidad de maniobra, por cuanto en el cobro y en el gasto de las partidas podían proceder sin limitaciones ni cortapisas. La recaudación se hacía por arrendamiento y a partir de 1495 empezó a generalizarse el encabezamiento. El control de los ingresos y gastos se encomienda a las *contadurías mayores*, *escribanías de rentas*, *tesorerías* y *recaudamientos*, donde funcionarios reales trabajan de acuerdo con los reglamentos que sucesivamente se aplican en 1476, 1478 y 1488, sin que las Cortes tengan la menor opción de ejercer una supervisión o fiscalización de su labor.

Y ya en otra dimensión, los Reyes Católicos procuraron ejercer sus facultades con respeto de las instituciones intermedias, representantes de los demás poderes del reino, locales y aristocráticos, ya se trate de las Cortes, los municipios o los señoríos. Se ha hablado de una *legalidad* interlocutora de los soberanos.

Para el conocimiento de las Cortes en este periodo disponemos de los estudios de J. Carretero y Piskorsky, que nos ofrecen una aceptable información sobre esta institución, que los soberanos utilizan en principio para vencer a los magnates y se percatan de la influencia que podían adquirir si seguían convocándose para conseguir ayudas económicas: otro motivo para lograr fuentes de ingresos independientes y no tener que recurrir a ellas de manera habitual. En 1429, el número de procuradores o representantes en Cortes por ciudad fue reducido a dos y en el reinado que nos ocupa, las ciudades representadas fueron dieciocho (León, Zamora, Toro y Salamanca, del reino de León; Burgos, Valladolid, Soria, Segovia y Ávila, de Castilla la Vieja; Cuenca, Guadalajara y Madrid, del reino de Toledo y las cabezas de los cinco reinos meridionales: Murcia, Jaén, Córdoba, Sevilla y Granada); de esta forma, los reyes sólo tendrían que bregar con 36 burgueses y patricios urbanos que no eran capaces de ofrecerles una resistencia enconada. Entre 1474 y 1515, las Cortes de Castilla fueron convocadas dieciséis veces: cuatro antes de 1483 y el resto después de 1497. Las reuniones de 1476 en Madrigal (en donde se aprueban casi la totalidad de las 42 peticiones de los procuradores sobre los temas más variados), de 1480 en Toledo (tan significativas para dimensiones claves de la vida peninsular) y de 1505 en Toro (convocadas a la muerte de Isabel, redactoras de las conocidas *leyes de Toro*, resuelven la cuestión sucesoria y marcan el comienzo de las discrepancias entre Fernando y su yerno Felipe, *el hermoso*) fueron, probablemente, las reuniones más destacadas.

En el momento en que se inicia el reinado de los Reyes Católicos y por lo que hace al régimen local (en el que los estudios se suceden desde los de tratamiento institucional como los de Corral García, a los metodológicos, como el de Ladero, sin olvidar ejemplos o casos concretos, tales como el de González Jiménez sobre Carmona o Hernández Vicente sobre Benavente, aunque aún falta mucho camino por andar), no sólo están sólidamente establecidas las instituciones municipales, sino también ha avanzado la aristocratización del municipio medieval castellano, que ha adquirido sus rasgos fundamentales en territorios de realengo, resolviendo al principio sus problemas en reuniones generales o *concejos abiertos*; cuando cargos definidos empiezan a vincularse a familias poderosas, la aristocratización se pone en marcha y no siempre es posible ponerle coto con la *mitad de*

oficios, que reservaba a los plebeyos la mitad de los cargos municipales. Dentro de la administración local o municipal, las autoridades jurídicas para lo civil y lo criminal eran los *alcaldes*, mayores y ordinarios, elegidos anualmente, mientras que los *regidores*, cuyo número oscilaba entre ocho y treinta y seis eran los principales cargos administrativos y formaban el auténtico y efectivo gobierno municipal: procedían de una exigua oligarquía, eran nombrados por el rey y logran hacer sus cargos hereditarios, no pocos de ellos en tiempos de Fernando e Isabel. En un nivel inferior nos encontramos con los *alguaciles* (que velaban por el orden y la seguridad pública), los *escribanos* (encargados de la administración cotidiana de la ciudad) y los *fieles* (a quienes competía la inspección de pesas y medidas y la supervisión de las tierras comunales).

Tales tierras comunales constituían una parte de las haciendas municipales junto con el cobro de rentas y sisas, así como el producto de los bienes de propios. Los *mayordomos* eran los encargados de gestionar unas haciendas que, por lo general, no eran muy saneadas ni boyantes. La jurisdicción del municipio comprendía el recinto urbano y su alfoz o entorno rural y sus atribuciones estaban contenidas en el fuero municipal, los ordenamientos regios que los complementaban y las ordenanzas locales; el gobierno era ejercido por el cabildo de regidores y cuando el corregidor es puesto a su frente, los reyes tendrán el medio de canalizar o controlar todas las dimensiones de la vida local.

Y por lo que respecta a los señoríos —en claro crecimiento entre 1369 y 1516—, son territorios donde se ha producido una subrogación de los poderes reales, que convierte a los señores en soberanos de sus señoríos, ejerciendo plena autoridad en el plano militar (pueden levantar fuerzas para la defensa del país), hacendístico (cobran rentas y mantienen un régimen tributario que incluye portazgos, pontazgos, derechos de ferias y mercados, ciertos monopolios, etc.), administrativo (controlan el concejo y nombran las autoridades) y judicial (ejercen la justicia señorial en apelación, tras la actuación de los tribunales locales, por medio del juez de alzadas o corregidor señorial). Esta institución tuvo en Salvador de Moxó uno de sus mejores cultivadores y en Guilarte, uno de sus mejores concedores para el siglo XVI. En general, los Reyes Católicos respetaron el régimen señorial, si bien procuran recuperar las atribuciones que consideran específicas de la monarquía, como son las judiciales y las hacendísticas.

Como vemos, una vez más, los Reyes Católicos asumen la tradición, sobre la que organizan y montan su actuación para, después, tratar de obtener los mejores rendimientos en un proceso de racionalización de su uso en beneficio de las atribuciones y facultades regias para hacer de la Corona la institución preeminente en el reino, sin que ningún otro poder

pueda hacerle la menor competencia. Donde mejor se puede observar esta conducta real es en el uso de tres instituciones claves en el reinado, de diversa suerte pero con aspiración de convertirse en los tres instrumentos más sólidos de la nueva monarquía: muy diferentes entre sí, de suerte igualmente distinta, durante unos años van a concentrar sobre sí los mayores alicientes del proceso político-administrativo.

De ellas nos vamos a ocupar a continuación, pues justamente por su significado las hemos singularizado.

HERMANDAD, EJÉRCITO E INQUISICIÓN: ELEMENTOS DEFINIDORES DE UNA CONCEPCIÓN MONÁRQUICA

Estas tres instituciones tienen un significado singular y responden a tres canales de actuación de largo alcance, importantísimos en la monarquía de los Reyes Católicos por cuanto los objetivos que se persiguen con ellas afectan a aspectos vitales de la construcción política que se levantaba en la península Ibérica. En efecto, la Hermandad —si nos atenemos al estereotipo más difundido— será el instrumento que devuelva la paz y el orden interior. El ejército jugará el importantísimo papel de defender los intereses de la nueva monarquía contra sus enemigos, ya sean infieles o cristianos. La Inquisición recibirá la tarea de preservar la salud espiritual de los súbditos, por cuanto se pensaba que la mejor defensa de la sociedad era la unidad de religión: por eso se sacrifican las minorías, en aras de ese *máximo religioso* que los Reyes desean establecer en sus reinos. Como vemos, tres fines muy diferentes y tres instituciones distintas. Las tres enraizadas en el pasado, pero de las tres se va a hacer —o se va a pretender hacer— un uso de auténtica novedad, lo que va a convertirlas en el sector más “nuevo” y dinámico de todo el conjunto institucional que acabamos de recoger. Las tres demuestran hasta qué punto la *territorialidad* de la monarquía se siente y se vive con los nuevos soberanos, que ven sus dominios como un todo en el que han de instalar firmemente sus resortes de gobierno. En este sentido, la visión global del *reino* es más plena que nunca hasta entonces.

De las tres instituciones que ahora nos ocupan, la Hermandad fue mitificada relativamente pronto hasta convertirse en uno de los símbolos representativos del reinado. Su creación, su acción y sus éxitos —ya lo hemos señalado en otro lugar— son cantados a los cuatro vientos por la historiografía que, en cambio, hasta época reciente pasaba por encima de su disolución sin detenerse apenas. La razón de tal proceder es clara: se considera a la Santa Hermandad Nueva como una institución de seguridad

temporal creada como las demás hermandades generales del reino para atender un objetivo concreto que una vez logrado dejaba sin razón de ser a la Hermandad, por lo que era disuelta y eso se pensaba que ocurría con la nueva Hermandad, lo cual no es más que un enfoque limitado, circunstancial, convencional y... tendencioso.

Más recientemente, voces como la de J. Pérez reaccionan contra este cuadro: “Denunciemos, en primer lugar, una falsificación histórica, montada pieza por pieza por cronistas oficiales y asalariados, demasiado interesados en ensombrecer el reinado precedente para exaltar mejor la obra de los Reyes Católicos. No, el reinado de Fernando e Isabel no es un comienzo absoluto; la sola presencia de los soberanos no bastó para asegurar, como por encanto, el orden, la justicia, la paz social, como prueba la lista de crímenes reprimidos aún en 1492-1493... No se resta nada a los Reyes Católicos insinuando que, en muchos puntos, se limitaron a proseguir con mayor eficacia, más autoridad e inteligencia, una labor esbozada por sus predecesores; restaurar el Estado, reforzar el poder frente a lo feudal; su obra en materia de orden público se inscribe en este plano: con la Santa Hermandad, esta guardia encargada de garantizar la seguridad de los campos y de las vías, se trata de crear un instrumento al servicio exclusivo del Estado”. Un párrafo extenso que hemos traído a colación porque refleja con precisión el giro que se ha producido en la estimación de ciertas facetas del reinado.

En la aparición de la Hermandad coinciden dos tipos de iniciativas. Por un lado, están las conducentes a organizar una tropa permanente que garantice la paz interior, algo que ya estaba en gestación con Enrique IV, pero que la muerte de éste y la guerra sucesoria siguiente frustran por completo. Por otro lado, una razón económica que mueve a Burgos y otras ciudades interesadas en que con la paz interior se normalizara el comercio lanero. Así, en las Cortes de Madrigal, gracias a la labor de Alonso de Quintanilla y de Juan de Ortega, la Santa Hermandad Nueva es una realidad, regulándose su existencia aprovechando la experiencia anterior y las necesidades planteadas; el *ordenamiento de Madrigal*, aprobado en 19 de abril de 1476 por los Reyes Católicos, es un acabado código de actuación y su primera normativa, llamada a tener gran predicamento.

La puesta en marcha de la Hermandad es un derroche de habilidad política por parte de Fernando, eficazmente secundado por Quintanilla y Ortega. En el *ordenamiento* se dejan regulados los aspectos organizativos, a los que se les da un tratamiento que entronca con los ordenamientos de otras convocatorias precedentes: se mantiene el asaetamiento como forma de ejecutar las sentencias a muerte; se delimita la jurisdicción de los alcaldes, que serían dos en poblaciones de más de 30 vecinos, elegidos

semestralmente uno entre los caballeros y el otro entre los demás ciudadanos y si no había acuerdo, los designaría el rey; se definen las competencias de la Hermandad —los “casos de hermandad” eran asalto en los caminos, robos de muebles o semovientes en despoblado, muerte, herida, incendio de mieses, viñas y casas también en despoblado—; todas las autoridades quedaban obligadas a entregar a la hermandad los presos en los plazos que ésta les reclamase, máxime si eran reos de *casos de hermandad* y se especificaba la conveniencia de celebrar una Junta anual. En cambio, quedaba sin determinar el número de soldados que debía armarse y con qué fondos se armarían: era la cuestión peliaguda y donde cabía esperar que aparecieran las resistencias, por eso se pospone y se logra el compromiso de aceptar la constitución de la Hermandad y su puesta en marcha.

La primera Junta, de acuerdo con el espíritu de lo establecido en Madrigal, se reunió en Valladolid en mayo y junio siguientes (1476) y de nuevo la capacidad maniobrera de Quintanilla y Ortega fue decisiva para que el plan saliera adelante, toda vez que al escollo inicial presumible y nada fácil de solventar como era la financiación, vendría a añadirse una complicación que marcaba el despegue de la Hermandad de los planteamientos tradicionales para situarse en un plano claramente moderno, ya que el rey Fernando quería tener más que una Hermandad General un ejército permanente para emplearlo con una doble finalidad: en el restablecimiento del orden y en caso de guerra. Con tal planteamiento, los costes iban a ser elevados y las ciudades empezaron a desplazarse hacia una actitud de resistencia, ya que no deseaban más que la solución tradicional: que se resolviera el problema del orden público y luego se disolviera la Hermandad. Ello convenció a los reyes de que para que la Hermandad prosperara era preciso que los procuradores que participaban en las juntas anuales compartieran los puntos de vista y los criterios de la Corona, para lo cual insistieron en que uno de los procuradores de cada ciudad sería de nombramiento regio y lo consiguieron.

Las ausencias en Valladolid motivaron una nueva convocatoria para reunirse en Cigales en el mismo mes de junio, donde la mitad de los reunidos ya habían sido designados por los soberanos. Los acuerdos allí tomados se convirtieron en ley y el 15 de junio se enviaban a todos los concejos para su obligado cumplimiento: todos los núcleos de población quedaban integrados obligatoriamente en la Hermandad, cuyos efectivos serían reunidos con las aportaciones de un jinete por cada cien vecinos y un hombre de armas por cada ciento cincuenta; Asturias, las merindades de allende Ebro y de Aguilar de Campóo sólo aportarían soldados de infantería. Se ordenaba, además, la celebración de otra Junta General para

el próximo 1 de agosto que se reuniría en Dueñas a fin de comprobar las ciudades que se habían incorporado a la Hermandad y las que aún no lo habían hecho y proseguir trabajando en la organización de la misma. Esa junta va a ser la auténticamente fundacional de la Hermandad. Las juntas provinciales que se celebraron sobre primeros de julio trataron el tema de la financiación de la nueva fuerza y llegaron a la conclusión de que lo mejor era imponer una especie de sisa sobre todas las mercancías, menos la carne, lo que acabaría provocando la oposición de los círculos de mercaderes porque veían que a la postre, el coste económico de la Hermandad iba a recaer sobre ellos. La importancia de la Junta de Dueñas era, pues, enorme por cuanto se trataba de imponer obligatoriamente la pertenencia a la nueva institución y garantizar el cobro de las contribuciones que habían de mantenerla. Una vez más el genio negociador de los servidores de la Corona logrará vencer la resistencia, prometiendo que la Hermandad duraría sólo hasta agosto de 1478. Fuertes multas penalizarían a las ciudades que se obstinasen en mantenerse al margen después del 8 de septiembre, plazo final para la incorporación. A partir de aquí, la mecánica prevista se fue aplicando sin mayores dificultades: puede hablarse ya de normalidad en el funcionamiento.

El futuro de la Hermandad y la dirección específica de la misma se quería asegurar con la creación del *Consejo de la Santa Hermandad*, al que Lunenfeld ha dedicado un breve trabajo. Un organismo que se hacía imprescindible por cuanto los efectivos de la institución se organizaban por provincias y la continuidad en las decisiones era imperiosa en aras de los buenos resultados. El Consejo se compondría de un representante por cada provincia y estaría dirigido por un presidente, cuyos colaboradores directos eran un tesorero, un provisor y un capitán general, todos ellos nombrados por el rey e inamovibles, al contrario que los otros miembros, que se renovarían con frecuencia. El Consejo era el órgano director de la Hermandad cuando la Junta General no estaba reunida. Tales condiciones, a caballo entre la tradición y la novedad, sirvieron para que la Hermandad quedara controlada por los colaboradores reales, que fueron Lope de Ribas, obispo de Cartagena, como presidente, Quintanilla, tesorero, Ortega, provisor, y Alfonso de Aragón, duque de Villahermosa, hermanastro del rey, capitán general.

La Hermandad se admitió sin dificultades mayores en Castilla y León, pero encontró serios inconvenientes en Andalucía y Toledo, porque la alta nobleza se mostró reticente con la nueva institución, salvo casos aislados como el de Pedro Fernández de Velasco, condestable y conde de Haro, que ordenó el ingreso de todo su señorío en la Hermandad; el caso de Sevilla es un buen exponente, movida por el duque de Medinasidonia,

cuya hostilidad sólo allana la presencia de la reina. Algo parecido ocurre con Toledo, aunque aquí la resistencia vino motivada por la existencia de la Hermandad Vieja. Pero los Reyes Católicos mantuvieron las Hermandades preexistentes, tanto la citada —integrada por las de Toledo, Ciudad Real y Talavera—, como las de Guipúzcoa, Álava y Vizcaya, si bien estas últimas continuaron con sus Juntas bajo la presidencia de un delegado o juez ejecutor de la Hermandad Nueva y se limitaron a pagar la contribución ordinaria para el mantenimiento de las capitanías.

Por nuestra parte, pensamos que la Hermandad Nueva tiene en la mente y en la decisión de sus creadores un alcance superior al de cualquiera otra, pues está dentro de un proceso de largo alcance, muy próxima a la nueva fisonomía que se quiere para la institución monárquica. Sin embargo, no sobrevivió a los 22 años. En este sentido, la Hermandad Nueva está muy lejos de ser un éxito, sobre todo si la comparamos con las citadas y otras de alcance comarcal que perviven durante siglos: las últimas fueron disueltas en 1835, cuando ya eran inoperantes y consideradas como innecesarias. Posiblemente, las claves de la Santa Hermandad Nueva tengamos que buscarlas en otras dimensiones diferentes a las de la seguridad y el orden público, aunque éstas fueran las motivaciones declaradas por los Reyes y sus colaboradores. Por debajo de esos niveles tan visibles hay motivaciones más profundas y complejas. “Los reyes pretendieron hacer de la Hermandad un instrumento hacendístico y militar a su servicio: en el primer aspecto para prescindir de las Cortes y en el segundo para contar con un esbozo de ejército popular permanente (proyecto de 1496). En ambos terrenos el resultado no fue satisfactorio”, escribía Ladero. La verdad es que de tan pobres resultados los soberanos debieron ser conscientes y si no conseguían lo que buscaban —hemos aventurado nosotros—, posiblemente no les compensara continuar sofocando las resistencias que suscitaba la Hermandad para que acabara circunscrita exclusivamente a la esfera del orden público, máxime cuando éste se restablece en unos límites aceptables, sin que se avanzara en la consecución de los objetivos más profundos que se buscaban con la Hermandad. De modo que la eficacia de las cuadrillas se vio siempre empañada por el elevado costo del mantenimiento de la institución (en torno a los 180 maravedíes anuales por familia) y ello sería determinante para su futuro: sin posibilidad de convertirse en el ejército permanente que deseaba la Corona, en junio de 1498 es disuelta y su poderoso aparato queda desmantelado. Pero su eficacia como instrumento al servicio de la Hacienda Real permitió a Quintanilla realizar un censo sobre el territorio cubierto por la Hermandad a fines del siglo XV y sobre sus padrones se cobraron los servicios de 1500 a 1502.

Éste ha sido el resultado más perdurable de la Hermandad: como instrumento hacendístico. Como ejército permanente quedó inédita. Y lo que de manera más directa y contundente ha llegado a nosotros es su labor como restablecedora del orden público; sin embargo, de esta labor carecemos de cuantificaciones y nos hemos limitado a aceptar la opinión de los cronistas.

La *Inquisición* es la segunda de las instituciones que marcan la *peculiaridad* de la monarquía de Fernando e Isabel. Sin entrar en sus antecedentes medievales, ya se había manifestado la inquietud por el problema de los judaizantes en las décadas anteriores a su reinado, especialmente en los medios franciscanos y jerónimos, donde los conversos se mostraron especialmente combativos, como demuestran los casos del franciscano Alonso de Espina en 1458 y del jerónimo Alonso de Oropesa en 1465. El mismo Enrique IV había solicitado al pontífice el nombramiento de unos inquisidores, demanda que Roma camufló para que se insertara en el marco de la inquisición medieval.

Sin embargo, la cuestión se aplaza, ya en el reinado de los Reyes Católicos, hasta que éstos visitan Andalucía en 1477 y 1478 comprobando la situación que los judaizantes planteaban allí. Solicitaron con éxito de Sixto IV una bula que les permitía nombrar tres inquisidores para castigar a herejes y apóstatas. Dicho nombramiento se demoró casi dos años, hasta septiembre de 1480, cuando comenzaron a trabajar en Sevilla dos dominicos como inquisidores, en lo que iba a ser el pórtico de unos años bastante duros para los judaizantes. A partir de 1483 la expansión de la Inquisición progresa con fuerza: se establecen tribunales similares al de Sevilla en otros puntos: Córdoba, Jaén, Ciudad Real, Toledo, Ávila, Segovia, Valladolid, Sigüenza... habría catorce tribunales fijos situados en las más importantes ciudades y los habría también en Canarias, Sicilia, Cerdeña y, desde 1570, en Indias. Por lo general, en cada tribunal había dos o tres inquisidores, que eran los miembros más destacados e importantes; un fiscal o acusador se encargaba de probar las culpas del acusado; los escribanos o secretarios levantaban acta de los interrogatorios; los calificadores se encargaban de considerar las pruebas documentales contra los acusados y luego seguían alguaciles, alcaides o carceleros, porteros, médico, barbero, capellán y receptor de multas, sin olvidar a los *familiares*, cuya existencia supone contar dentro de la organización social con una amplia red de servidores decididos. Al obispo le correspondía, teóricamente, la responsabilidad del proceso y sus relaciones con los inquisidores no fueron muy buenas en muchos casos. La manifestación pública del poder inquisitorial, la satisfacción de la culpa, la aplicación del castigo y los demás fines perseguidos se buscaban en la celebración del *Auto de Fe*, cuyos extremos conocemos con minuciosidad gracias a Consuelo Maqueda.

La misma organización de la nueva institución progresa rápidamente a partir de 1483 y contará con el organismo centralizador y dirigente: el *Consejo de la Suprema y General Inquisición*. El primer inquisidor general sería también un dominico, fray Tomás de Torquemada, cargo que ostentaría tanto en Castilla como en Aragón, lo cual iba a hacer de la Inquisición un tribunal auténticamente singular, ya que sería el único en la monarquía con jurisdicción sobre las dos Coronas y acabaría extendiéndose a todos los reinos y territorios. Y no es esto sólo. La Inquisición es un tribunal eclesiástico, pero el nombramiento de los inquisidores correspondía a los reyes y como no había apelación a Roma, la nueva institución presentaba un amplio cauce para convertirse en un eficaz instrumento real.

Por lo demás, la Inquisición se mueve entre la tradición y la novedad, como podemos comprobar en sus rasgos característicos. El procedimiento y juicio que emplea lo encontramos ya en la Edad Media; lo mismo cabe decir de los procedimientos procesales con la relajación, la tortura y la muerte en la hoguera incluidas. La novedad estriba en el nombramiento de los inquisidores y en unas peculiaridades del proceder de la Inquisición que la hacen especialmente temible y que Domínguez Ortiz resume así: “el secreto absoluto de que se rodeaba y que se extendía incluso a los nombres de los acusadores; el secuestro de bienes que automáticamente seguía a la detención, y la transmisión de la culpa a los descendientes que, además de arruinados por la confiscación, quedaban inhabilitados para cargos y honores”. La propia Inquisición se encargó de establecer sus normas de acción, empezando por las *Instrucciones Antiguas*, como se denomina a la recopilación de las instrucciones dadas por Torquemada y su sucesor Deza entre 1484 y 1500. A Deza le sustituiría Cisneros en 1507, que por entonces era arzobispo de Toledo. Para esas fechas parece que los conversos ya habían pasado lo más duro de la persecución, que en algunos momentos fue terrorífica para ellos, según una conducta que se explica por razones religiosas fundamentalmente, en pro de ese *máximo religioso* al que aspiraban los reyes y que los acercaría a la unidad interna de la sociedad y que acabaría convirtiendo a la Inquisición en la guardia de la unidad de la fe, misión que asumiría desde los inicios del siglo XVI (cuando herejes y apóstatas ya han dejado de ser una amenaza) y que mantendría más o menos airoso durante siglos hasta su desaparición a comienzos del siglo XIX.

Ladero nos hace unas reflexiones sobre lo que supone la Inquisición, en unos apretados párrafos de los que traemos aquí lo más significativo: “vino la Inquisición a subrayar el trágico final de unas tradiciones multiseculares de coexistencia y a iniciar una época nueva en la historia de la religiosidad y la sociedad españolas... la identidad de los españoles y

los mismos cauces de su actividad resultarían marcados durante siglos por la Inquisición, tanto en Europa como en América... Reflexionar sobre a quién beneficiaba la ruina de los conversos puede ser útil o supérfluo... No a la Corona como poder, puesto que perdía un nutrido grupo de colaboradores muy eficaces, ni a la nobleza feudal, contra lo que se ha supuesto a veces, porque se beneficiaba también de su actividad y servicios sin que los conversos llegasen a formar una burguesía con intereses de clase contrapuestos a los suyos. Tampoco al pueblo rural y urbano que podía ver en la ruina del converso un motivo de satisfacción, en cierto modo una revancha cumplida, pero poco más desde el punto de vista de su propia mejora social. En realidad, los mayores beneficios fueron para aquellos financieros y mercaderes, a menudo extranjeros, que vinieron a ocupar el hueco dejado por tantos conversos pudientes... los castigos y hogueras inquisitoriales... hacen olvidar... que, a pesar de la tragedia, a comienzos del siglo XVI en torno a 300.000 españoles tenían alguna sangre judeo-conversa”.

El párrafo es una buena muestra de la forma en que se han matizado los juicios sobre la Inquisición, lejos ya de exageraciones y estereotipos. Hoy es general la aceptación de que nada de lo que ocurría en los tribunales, cárceles y procedimientos inquisitoriales difería gran cosa de otras magistraturas contemporáneas y los mismos inquisidores quedan ya muy lejos de aquellos crueles y locos personajes tantas veces vituperados para aproximarse más a la figura de conciencizados y escrupulosos funcionarios, de acuerdo con el retrato que trazara Bennisar. Además, Kamen ya lo escribió, “la Inquisición no fue la imposición de una siniestra tiranía sobre un pueblo reacio a admitirla. Fue una institución que nació de una situación socio-religiosa particular, impelida e inspirada por hombres cuyos puntos de vista reflejaban la mentalidad de una gran masa de españoles”.

Por último, el ejército, el otro gran instrumento de la monarquía autoritaria naciente, porque se desea un ejército permanente que le confiera a la Corona la superioridad militar sobre cualquier enemigo interno y los medios para replicar a las agresiones externas o defender los propios derechos e intereses ante los enemigos. Pronto la generalización de la costosa artillería iba a dejar a las mesnadas medievales en clara inferioridad ante el ejército real, por lo que el problema del súbdito prepotente empezará a desaparecer y la nobleza de *castellana* se convertirá en *cortesana*, consciente de su imposibilidad de resistir y de la conveniencia de una colaboración para mejor mantener sus preeminencias.

El punto de partida de los Reyes Católicos en este terreno será también la más pura tradición, pues los derechos de movilización de hombres

seguían reconociéndosele al soberano, al que se consideraba jefe del ejército. De hecho, las tropas reunidas para la guerra de Granada respondían a planteamientos tradicionales. Pero la novedad estuvo en la mayor eficacia desplegada a la hora de concentrar efectivos y en la forma de organizariás, de modo que lo que empezó como la continuación de una guerra medieval acaba convirtiéndose en el origen de la denominada *escuela militar española*, invencible hasta siglo y medio después.

Cuando la guerra termina, los reyes dejaron claro que con ella no acaban las obligaciones militares de los súbditos, quienes tendrían que cumplir con sus obligaciones cuando se les requiriera y unos años después, en 1496, se pensó ya en una fuerza permanente de infantería que no llegó a ponerse en pie. Pero los efectivos del ejército permanente sí crecieron a lo largo del reinado y, con ellos, los fondos destinados a su mantenimiento (a fines del reinado estaban en un 50% del producto de los ingresos de la hacienda real, lo que suponía un incremento del 35%, incremento tanto más significativo cuanto que la recaudación fiscal había progresado mucho).

En la infantería, junto a los tradicionales ballesteros, lanceros, rastreadores y similares, se perfilan dos tipos nuevos de combatientes: la *gente de ordenanza*, una suerte de guardia palatina, pero organizada a “la moderna”, y los espingarderos, los primeros soldados con armas de fuego individuales. La caballería, bastante más costosa, encuadraba las *guardias reales*, formadas por hombres de armas y jinetes, los primeros con un equipo mucho más pesado que los segundos. La artillería se mantuvo en aumento constante y se convirtió en un elemento clave, aunque sería la infantería la que soportaría el peso fundamental del nuevo ejército, que había visto ya en la guerra de Granada una diversificación de cometidos que preludiaban los futuros cuerpos de ingenieros, intendencia, sanidad, etcétera.

Otra de las novedades que encontramos en la institución militar es su empleo frecuente lejos de Castilla, como consecuencia de los compromisos militares surgidos en el exterior. Ese empleo no hubiera podido hacerse con las huestes medievales en términos ni siquiera comparables y el que se le mantuviera fuera tanto tiempo no fue obstáculo para la administración real, que había puesto los medios necesarios para ello. En los primeros años del siglo XVI, los efectivos del ejército real se distribuían así: 2.797 infantes o peones, 152 espingarderos, 1.817 hombres de armas, 3.255 jinetes y 146 artilleros con un costo que superaba los cien millones de maravedises.

Además, la Corona mantenía y pagaba un sistema territorial de defensa, consistente en el mantenimiento de fortalezas repartidas por el reino

con su guarnición correspondiente, cuyo coste se cifra en más de diez millones de maravedises. También podía recurrir la Corona a las *tropas de acostamiento*, como se denominaba al conjunto de hombres que por una paga anual satisfecha por la hacienda real debían tener preparados sus caballos y equipos y acudir en cuanto se les llamara para servir a los soberanos.

La armada es la única parte de las fuerzas armadas que los reyes no pudieron “normalizar” bajo la dirección de la Corona, pues su coste elevado impidió cualquier progreso definitivo en este sentido. De modo que los monarcas continuaron con los procedimientos más o menos habituales, consistentes básicamente en el alquiler de barcos y marineros para el transporte de las tropas.

ORIENTACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Las páginas que anteceden fueron pensadas y elaboradas para una conferencia y ahora, llegado el momento de su publicación, al repasar nuevamente su contenido y su organización, he optado por no alterar nada de su primitiva redacción y en lugar de incluir las pertinentes notas añadir unas indicaciones bibliográficas sobre los trabajos que me han servido de forma más directa en la elaboración de este trabajo.

En primer lugar he de referirme al número monográfico (el segundo de los editados, correspondiente al número 13) de la revista *Cuadernos de Historia Moderna*, publicado en 1992 —no podía ser en otro año— por el Departamento de Historia Moderna de la Universidad Complutense de Madrid, coordinado por el que suscribe, bajo el título “1492: en torno a los Reyes Católicos”, en el que se dan cita los especialistas más cualificados del periodo e incluye un análisis bibliográfico de lo escrito sobre el reinado, realizado por Rábade Obrado, que es la actualización más reciente sobre el particular que conozco, aparte de su utilidad como instrumento de trabajo. La existencia de esta publicación me exime a mí, en esta ocasión, de pruritos excesivos.

Entre las obras de conjunto especialmente útiles y de las más próximas a nosotros son de destacar: LADERO QUESADA, M. A.: *Los Reyes Católicos: la Corona y la unidad de España*, Madrid, 1989 y mantiene, prácticamente, toda vigencia su *España en 1492*, Madrid, 1978; PEREZ, J.: *Isabelle et Ferdinand, Rois Catholiques d Espagne*, Paris, 1988; SUAREZ FERNANDEZ, L.: *Fundamentos de la unidad española ante la integración de América*, Piura, 1984, sin olvidar la serie que ha dedicado a los soberanos a lo largo de los últimos años, editada por Rialp.

Para aproximarnos a los soberanos como gobernantes y los principios que informan su actuación, bastará con recordar: CEPEDA ADÁN, J.: *En torno al concepto de Estado en los Reyes Católicos*, Madrid, 1956; SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: “Fundamentos del régimen unitario de los Reyes Católicos”, en *Cuadernos Hispano-Americanos*, 1969, pp. 238-240; 176-196. Aplicable sólo a la monarquía castellana y con enfoques diferentes, MORALES MOYA, A.: “El Estado absoluto de los Reyes Católicos”, en *Hispania*, 129, 1975, pp. 75-120. BENEYTO PÉREZ, J.: *El pensamiento político de Fernando el Católico*, Zaragoza, 1952. DIOS, S. de: “Sobre la génesis y los caracteres del estado absolutista en Castilla”, en *Studia Histórica. Historia Moderna*, III, 1985, pp. 11-46. *Chronica Nova*, 21, 1993-1994, 379-404

NIETO SORIA, J. M.: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988. En un plano distinto, GONZÁLEZ ALONSO, B.: *Gobernación y gobernadores. Notas sobre la administración de Castilla en el periodo de formación del Estado moderno*, Madrid, 1974.

Para los entresijos y dignidades de la casa real, SOLANA VILLAMOR, M. C.: *Cargos de la casa y corte de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1981. Los secretarios reales cuentan con el estudio en 4 volúmenes de J. A. ESCUDERO, Madrid, 1969 y el corregidor con la monografía de GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970; BERMÚDEZ AZNAR, A.: *El corregidor en Castilla, 1474-1504*, Murcia, 1974 y LUNENFELD, M.: *Keepers of the City. The Corregidores of Isabella I of Castile (1474-1504)*, Cambridge, 1987. La principal institución del reino ha sido estudiada por DIOS, S. DE: *El Consejo real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982. Por lo que se refiere a los cargos tradicionales, desgraciadamente, no disponemos para ellos de obras como la de PÉREZ EMBID, F.: *El Almirantazgo de Castilla hasta las Capitulaciones de Santa Fe*, Sevilla, 1944. En nivel distinto y para ámbitos administrativos diferentes, MARTÍNEZ DÍEZ, G.: “Los oficiales públicos: de las Partidas a los Reyes Católicos”, en *Actas del II symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, pp. 121-136. También podemos recordar dos trabajos de PHILLIPS, W. D.: “State Service in xvth Century Castile: a Statistical Study of Royal Appointees”, en *Societas*, VIII, 2, 1978, pp. 115-136 y “University Graduates in Castilian Royal Service in the xvth Century”, en *Homenaje a Claudio Sánchez Albornoz*, vol. IV, Buenos Aires, 1986.

Estudios de utilidad sobre instituciones y aspectos judiciales son: MARTÍN POSTIGO, M. S.: *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1959; FERNÁNDEZ VEGA, L.: *La Real Audiencia de Galicia (1480-1808)*, La Coruña, 1982. La organización de la Hacienda y sus novedades las encontramos en LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982 y “Panorama de la real hacienda castellana en el siglo XV”, en *Itinerario histórico de la Intervención General del Estado*, Madrid, 1976, pp. 13-38; MOXO, S. DE: *La alcabala. Sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, 1963. Y para las Cortes, PÉREZ-PRENDES, J. M.: *Cortes de Castilla*, Barcelona, 1974; PISKORSKY, W.: *Las Cortes de Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna, 1188-1522*, Barcelona, 1977; CARRETERO ZAMORA, J.: *Cortes, monarquías, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988.

Para el régimen local pueden consultarse: CORRAL GARCÍA, E.: *Ordenanzas de los concejos castellanos. Formación, contenido y manifestaciones (siglos XIII-XVIII)*, Burgos, 1988 y *El mayordomo de concejo en la Corona de Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid, 1991. Entre los estudios locales de interés se pueden destacar: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla, 1973; HERNÁNDEZ VICENTE, S.: *El Concejo de Benavente en el siglo XV*, Zamora, 1986 y MERCHÁN ÁLVAREZ, A. C.: *La administración local de Palencia en el antiguo régimen (1180-1808). Fiscalidad, jurisdicción, gobierno*, Palencia, 1988.

Por lo que respecta al señorío, Salvador de MOXO es, probablemente, quien le dedicó más atención en sus planteamientos y líneas generales, por lo que es de consulta obligada. En cualquier caso, se echan en falta monografías como la de GUILARTE, A. M.: *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid, 1962; si bien disponemos de estudios concretos como el de CABRERA MUÑOZ, E.: *El condado de Belalcázar (1444-1518)*, Córdoba, 1977 o el de MARTÍNEZ MORO, J.: *La tierra de la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano*, Valladolid, 1985.

En relación con la Hermandad, nos limitaremos a citar el libro de ÁLVAREZ DE MORALES, A.: *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1974 y MARTÍNEZ RUIZ, E.: “Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad”, incluido en la revista que citábamos al comienzo de las páginas sobre bibliografía; las referencias historiográficas que allí se incluyen nos dispensan de repetir las aquí.

La Inquisición ha suscitado una auténtica catarata historiográfica, en donde se pueden distinguir auténticos “clásicos” (como las obras de M. la Pinta Llorente, Bernardino Llorca o Henry Lea) y otros más renovadores que van marcando la pauta en las nuevas investigaciones (es el caso de Bennassar, J. P. Dedieu, García Cárcel, Kamen, J. Contreras, Martínez Millán, J. A. Escudero, Pérez Villanueva y B. Escandell). Para simplificar, nos limitaremos a remitir a MAQUEDA ABREU, C.: *El Auto de Fe*, Madrid, 1992, donde el lector encontrará una completa y útil relación bibliográfica.

Por último, el ejército. Sobre el que tenemos dos monografías con algunos años encima: LANUZA CANO, F.: *El ejército de los Reyes Católicos*, Madrid, 1953 y la de J. VIGÓN, con el mismo título, pero publicada algunos años después, en Madrid, 1968. Más recientemente, LADERO QUESADA, M. A.: *Castilla y la conquista del reino de Granada*, 2.^a ed., Granada, 1987, por no referirnos a los clásicos militares.